DICTAMEN N° 340
Nº E18-2019-4327-A-
ORUE, LUCILA S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN -EXPTE. Nº 9145/17-CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SALA 1°-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"ORUE, LUCILA S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN - EXPTE. Nº 9145/17",** de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativo-Sala Primera de esta ciudad a cargo de la Dra. Silvia Geraldine Varas - Juez, que hizo lugar a la acción incoada por la Sra. Orue Lucila ordenando a la Provincia del Chaco a abonar las sumas debidas enl concepto de bonificación por "RIESGO DE SALUD" otorgada por Decreto N° 2360/2015 y Resolución N° 2429/2015.

En su art. 2°, reconoce a la accionante las sumas debidas del concepto mencionado con más las diferencias de sueldo anual complementario, en su art. 3° autoriza la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar los montos adeudados sobre el concepto descripto y en su art. 4° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

La mencionada sentencia (fs. 2/6), en su parte resolutiva art. 1° hace lugar al mandamiento de ejecución incoado y ordena a la Provincia del Chaco a abonar las sumas debidas en concepto Riesgo de Salud,

COPIA DIGITAL

estableciendo en su art. 2° el pago de los intereses moratorios acorde a lo determinado en sus considerandos.

Advertido ello, resulta necesario modificar el proyecto ajunto debiendo agregar en su art. 2° "el pago de los intereses moratorios establecidos."

Han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 1 y 10) la Unidad de Recursos Humanos (fs.15 y 18) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs.8 y 17), ambos del Ministerio de Salud Pública.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

24-08-2020

[1](conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:2

[2] (Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).

COPIA DIGITAL